



**RAD. 080014189006-2022-00090-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: ALFREDO JOSE ROMERO RAMOS. C.C.No. 73432770**

**INFORME SECRETARIAL:** a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificada con NIT: 890.903.938-8, Representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de apoderado judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, contra ALFREDO JOSE ROMERO RAMOS, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. 21 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de ALFREDO JOSE ROMERO RAMOS, identificado con C.C.No. 73432770 a favor de BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ N° 4780085267:

1.1 La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 499.886), por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 25/09/2021.

1.2 La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 881.242), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/09/2021, causados entre el 26/08/2021 al 25/09/2021.

1.3 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26/09/2021, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total

1.4 La suma de QUINIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 515.053), por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 25/10/2021.



1.5 La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 866.075), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/10/2021, causados entre el 26/09/2021 al 25/10/2021.

1.6 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26/10/2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4).

1.7 La suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L \$ 530.681 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 25/11/2021.

1.8 La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 850.447), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/11/2021, causados entre el 26/10/2021 al 25/11/2021.

1.9 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26/11/2021, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.7).

1.10 La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 546.783), por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 25/12/2021.

1.11 La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 834.345), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/12/2021, causados entre el 26/11/2021 al 25/12/2021.

1.12 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26/12/2021, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10).

1.13 La suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 563.373), por concepto de CAPITAL de la cuota mensual del 25/01/2022.

1.14 La suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 817.755), por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/01/2022, causados entre el 26/12/2021 al 25/01/2022.

1.15 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26/01/2022, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.13).

1.16 La suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVA CENTAVOS (\$ 26.182.699,69), por concepto de capital.



1.17 Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.16).

1.18 Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

**CUARTO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**QUINTO:** RECONOCER personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con NIT.No. 901.228.355-8, como endosatario en procuración al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en  
estado No. \_\_\_\_\_

Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaría



**RAD. 080014189006-2022-00090-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: ALFREDO JOSE ROMERO RAMOS. C.C.No. 73432770**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ALFREDO JOSE ROMERO RAMOS, identificado con C.C.No. 73432770, en las siguientes entidades financieras: AV VILLAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA BANCO DAVIVIENDA BANCO BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCOOMEVA BANCO COORBANCA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$49.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 21 de febrero de 2022

**Oficio No. 097-22J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

**CIUDAD**

RAD. 080014189006-2022-00090-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ALFREDO JOSE ROMERO RAMOS. C.C.No. 73432770

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ALFREDO JOSE ROMERO RAMOS, identificado con C.C.No. 73432770, en las siguientes entidades financieras: AV VILLAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA BANCO DAVIVIENDA BANCO BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCOOMEVA BANCO COORBANCA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$49.600.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –  
Secretaria**